



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre – Antioquia, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	Divorcio de Mutuo Acuerdo.
Demandantes:	FLOR ALBA SALAS MANCO y ENRIQUE ANTONIO RODIRGUEZ TERAN.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00067-00
Interlocutorio	Nro. 173 de 2022.-
Decisión:	Se rechaza la demanda.

Este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, solicitando se corrigieran las siguientes falencias: Como la pareja da cuenta de hijos comunes menores de edad, conforme al artículo 389 del CGP, debe plasmarse la forma como quedarán las obligaciones frente a los hijos comunes, por lo que se pidió aportar el acuerdo frente a dicho tópico. Para ello se le concedió a los interesados cinco días para subsanar la deficiencia anotada.

Vencido el término aludido, se observa que la demanda no se corrigió, por lo que en virtud de lo establecido en el artículo 90 del CGP, se rechazará, ordenándose la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

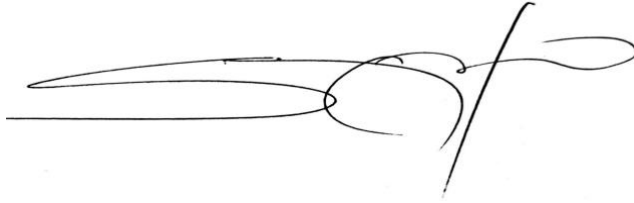
Es por lo anterior que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVOCIO DE MUTUO ACUERDO que instauró FLOR ALBA SALAS MANCO y ENRIQUE ANTONIO RODRIGUEZ TERAN, a través de mandatario judicial, toda vez que no se corrigió el requisito echado de menos, dentro del término concedido para ello.

SEGUNDO: Hágasele devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name.

SERGIO ANDRES MEJIA HENAO
JUEZ